



ORGANIZA

MÓDULO I

Seminario abierto y continuo sobre la  
**REFORMA CONSTITUCIONAL**  
de la Provincia de Mendoza

[albertomontbrun@yahoo.com](mailto:albertomontbrun@yahoo.com)

# La cuestión municipal en Mendoza y la manipulación del concepto de “autonomía”

# Criterios para la determinación de la extensión territorial del municipio

## Municipio urbano o criterio sociológico

“Toda comunidad natural con vida propia e intereses específicos se gobierna a sí misma”

Córdoba, Río Negro, Santiago del Estero, San Luis, La Pampa, Entre Ríos, Salta, Tierra del Fuego, Salta, Santa Fé, Tucumán, Misiones, Corrientes, etc.

## Identificación TOTAL entre municipio y comunidad local

**COROLARIOS: POBLACION MINIMA Y CATEGORIZACION**

# Criterios para la determinación de la extensión territorial del municipio

## ASENTAMIENTO POBLACIONAL: POBLACION MINIMA



Catamarca, Corrientes, La Pampa, Neuquén	500 habitantes
Chubut	500 electores
Formosa, Santa Cruz	800 habitantes
Entre Ríos, San Luis, Salta	1000 habitantes
Chaco	1500 habitantes
Córdoba, Río Negro, San Juan, Santiago del Estero Tierra del Fuego	2000 habitantes

# MUNICIPIO URBANO: CATEGORIZACION

Córdoba	mas de 10.000; de 2000 a 10.000, de 500 a 2000
Corrientes	más de 15.000, 5.000 a 15.000, 500 a 5.000;
Chaco	más de 20.000, 5.000 a 20.000, hasta 5.000;
Chubut	más de 4.000, de 500 a 4.000;
Entre Ríos	más de 5.000, de 1.500 a 5.000; J, más de 20.000, más de 3.000 y menos de 3.000 con gobierno de comisión;
Misiones	tres categorías según ley
Neuquén	más de 5.000, 1.500 a 5.000, 500 a 1500
Salta	más o menos de 10.000
San Juan	más de 30.000, más de 10.000, más de 2.500
San Luis	más de 25.000, más de 1.500, menos de 1.500
S. del Estero	más de 20.000, 9.000 a 20.000, 2.000 a 9.000
Santa Fe	municipio si tiene más de 10.000, si no comunas
Tierra del Fuego	más de 10.000 carta orgánica

# Criterios para la determinación de la extensión territorial del municipio

Municipio “partido” o “departamento”

(Buenos Aires, San Juan, Mendoza y La Rioja)



# Criterios para la determinación de la extensión territorial del municipio

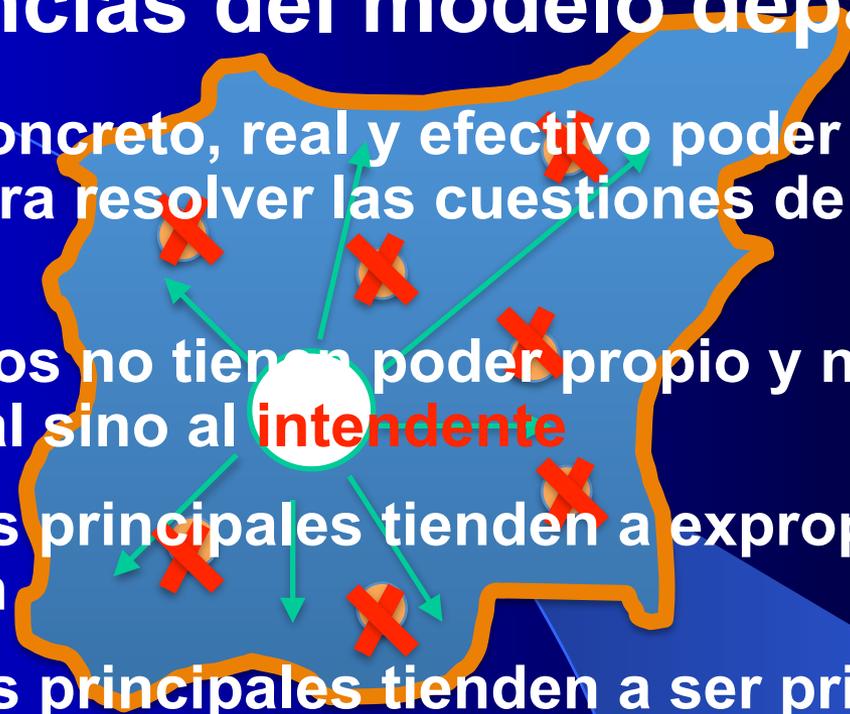


División administrativa del territorio provincial en “departamentos” que abarcan muchas comunidades locales en su interior. Hay un solo municipio y las autoridades residen generalmente en la ciudad principal, denominada “villa cabecera” y extienden su jurisdicción a todo el territorio.

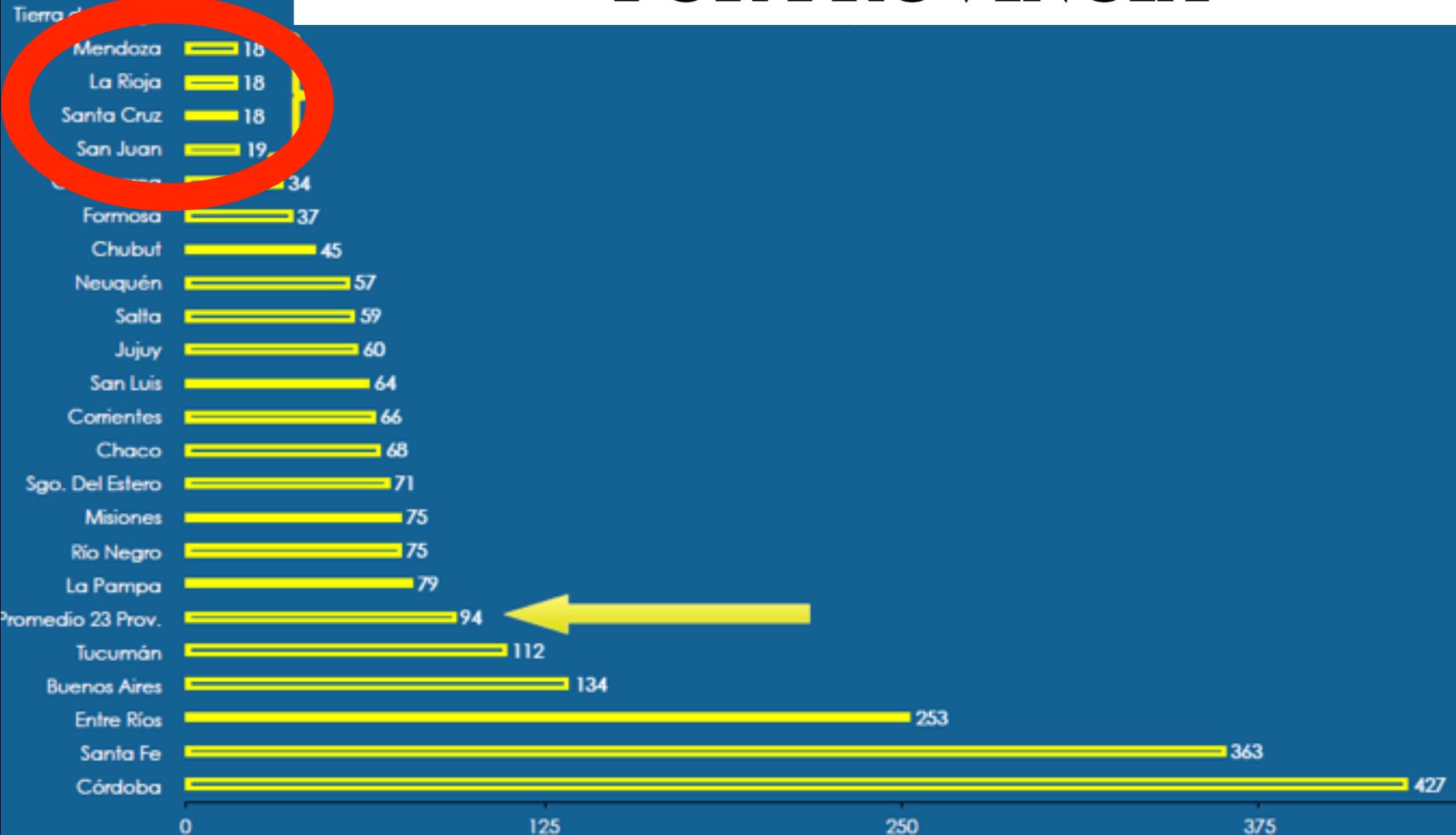
# Criterios para la determinación de la extensión territorial del municipio

## Consecuencias del modelo departamental

- No hay un concreto, real y efectivo poder de los ciudadanos para resolver las cuestiones de su propio territorio
- Los delegados no tienen poder propio y no responden al colectivo social sino al **intendente**
- Las ciudades principales tienden a expropiar representación
- Las ciudades principales tienden a ser priorizadas en el acceso a mejores servicios
- No existe nada parecido a una “autonomía municipal”
- No existe nada parecido a una democracia local



# UNIDADES DE GOBIERNO LOCAL POR PROVINCIA



# Autonomía municipal: Basta de mitificar

La autonomía es un *quantum* de poder propio para atender y resolver sus problemas y necesidades de índole local sin injerencias o tutorías exógenas.(¡casi nada!).

Pero, si no se atiende a la problemática **TERRITORIAL** actual, el concepto se **VULNERA Y SE DESNATURALIZA**

# Autonomía municipal: Basta de mitificar

El artículo 123 de la Constitución Nacional  
y la situación de Mendoza hoy

1. Autonomía INSTITUCIONAL

2. Autonomía POLITICA

3. Autonomía ADMINISTRATIVA

4. Autonomía ECONOMICA FINANCIERA

# COPARTICIPACION PRIMARIA DE IMPUESTOS PROVINCIA – MUNICIPIOS

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9
BUENOS AIRES	16.14	16.14	16.14			16.14	16.14		16.14
CATAMARCA	8.50	10	10			70			
CORDOBA	20	20	20			100	20		20
CORRIENTES	10	10	50			99	10		
CHACO	15.50	15.50		100		100	15.50		
CHUBUT	10	18	100			100		16+67.4	
ENTRE RIOS	12	Fijo	24			60	24	50	
FORMOSA	12	12		100	12	100	12		
JUJUY	Mecanismo transitorio de emergencia								
LA PAMPA	51	18	18			18	18	50	18
MENDOZA	18.8	18.8	18.8			70	18.8	12	18.8

1. Coparticipación federal

4. Inmobiliario urbano

7. Impuesto a los sellos

2. Ingresos brutos

5. Inmobiliario rural

8. Regalías

3. Impuesto inmobiliario

6. Automotor

9. Otros

# COPARTICIPACION PRIMARIA DE IMPUESTOS PROVINCIA – MUNICIPIOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
LA RIOJA	15	50	0			50	0		0
NEUQUEN	15	15	15			100	15	15	
RIO NEGRO	10	40	40			40		10	
SALTA	15	15		100		100		16,50 y 20	
SAN JUAN	Mecanismo transitorio de emergencia								
SAN LUIS	50		16			50			
SANTA CRUZ	11	32	100			100		7	
SANTA FE	13.40	13.40	50			90			
SGO. DEL ESTERO	15	25	25			40	25		
T. DEL FUEGO	20	36		100		100	36	16	
TUCUMAN	16.50		12			85			

1. Coparticipación federal

4. Inmobiliario urbano

7. Impuesto a los sellos

2. Ingresos brutos

5. Inmobiliario rural

8. Regalías

3. Impuesto inmobiliario

6. Automotor

9. Otros

# Reforma municipal: Lineamientos

- Disponer que el **gobierno y** la administración de los intereses y servicios locales de la capital, de los departamentos de la Provincia y ***de las comunidades distritales autónomas***, estarán a cargo de municipios y comunas con arreglo a las prescripciones de esta Constitución, de las Cartas Orgánicas y la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas en su caso.
- Los municipios departamentales gozan de autonomía institucional, política, administrativa y económico-financiera.

# Reforma municipal: Lineamientos

- El Departamento Deliberativo podrá convocar a elección de Convencionales Constituyentes para el dictado de la Carta Orgánica del municipio. La Convención Constituyente Municipal estará conformada por un número igual al doble de concejales departamentales y se elegirá con la ley electoral de la provincia y con el sistema de elección de concejales.
- La Carta Orgánica municipal **no podrá afectar el derecho de las comunidades de más de tres mil habitantes** a optar por gobernarse a sí mismas.
- En los distritos que tengan una población superior a los 3.000 habitantes podrán constituirse comunas para su gobierno y administración. Las comunas gozan de autonomía política, administrativa y económica financiera.

# Reforma municipal: Lineamientos

- La decisión de constitución de una comuna se hará a partir de la solicitud de un porcentaje de no menos del 20 % del padrón electoral del distrito y tramitará directamente por ante el Poder Ejecutivo Provincial, que sólo se limitará a verificar la viabilidad del pedido y será el encargado de su implementación.
- Las comunas estarán gobernadas por una Comisión de vecinos **y vecinas integradas por cinco miembros**, elegidos directamente por el pueblo con el mismo sistema que los concejales. Duran cuatro años en sus funciones. Pueden ser reelegidos por una sola vez y se renuevan parcialmente cada dos años. Eligen anualmente un(a) Presidente que representa a la comuna.

# Reforma municipal: Lineamientos

- La extensión territorial de las comunas se determinará a partir de los actuales distritos municipales. La Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas reglamentará la posibilidad de la creación de una sola comuna en el territorio de dos o más distritos si así lo aceptare la mayoría de las poblaciones de los respectivos distritos en consulta popular.
- En el territorio de la comuna no habrá otro poder local que el de la Comisión de vecinos y vecinas.
- La coparticipación de recursos a los municipios y las comunas se determinará en base a criterios objetivos de reparto que involucren tamaño, equidad, solidaridad y eficacia